



CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL RELATIVA A LA PROGRAMACIÓN DEL CUPO DE DOCENTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN CENTROS PÚBLICOS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL CURSO 2024/2025

Con la finalidad de dar cobertura a las necesidades de profesorado para el próximo curso escolar 2024/2025, una vez consultadas las correspondientes Direcciones Generales, la Dirección de la Inspección Educativa y los tres Servicios Provinciales, se establecen estos criterios generales para la determinación del cupo de profesorado por especialidades, para cada uno de los centros públicos docentes que imparten educación secundaria.

Para ello, se establecen las siguientes reuniones de coordinación entre la Inspección Educativa y la Dirección General de Personal que tendrán lugar en este Departamento, sito en el Parque Empresarial (Recinto Expo), Avda. Ranillas, 5D-1ª Planta de Zaragoza.

- Cuerpo de PES, PTFP y Cuerpos de Enseñanzas de Régimen Especial:

20 de junio, martes, a las 10 horas	Cupo Teruel
17 de junio, lunes, a las 10 horas	Cupo Huesca
26 y 27 de junio, miércoles y jueves, a las 9 horas	Cupo Zaragoza

Las Inspecciones provinciales facilitarán el cupo docente por especialidad a cada uno de los centros, el cual servirá como base para la grabación de las vacantes necesarias para cubrir las necesidades de docencia. Si se advirtiesen errores en dicho cupo, con ocasión de variaciones de grupos derivadas del proceso de escolarización, los centros deberán comunicarlo a la mayor brevedad posible a los servicios de inspección, para valorar, si procede, la modificación del cupo del centro.

Con posterioridad tendrá lugar la publicación del cupo global autorizado a cada centro educativo en la página web del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.



Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

1.1. Cuestiones generales

La determinación del cupo ordinario atenderá de forma exclusiva a la cobertura de las necesidades educativas del curso escolar 2024-2025 atendiendo a las presentes instrucciones, y en la que no se tendrán en cuenta las variaciones de cupo debidas a situaciones extraordinarias que se hayan podido producir en los centros durante cursos escolares anteriores.

Cualquier asignación de cupo adicional propuesta por motivos no recogidos en esta circular se expondrán en las reuniones de coordinación anteriormente mencionadas y quedarán pendientes de autorización expresa de la Dirección General de Personal, Formación e Innovación en aras a respetar los límites establecidos en el art.40 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024.

Para la asignación del cupo de profesorado se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1.2. Ratios y grupos autorizados.

La configuración de grupos autorizados se realizará atendiendo a las ratios establecidas en el Acuerdo alcanzado en la Mesa Sectorial de Educación entre los representantes de la Administración y las Organizaciones Sindicales CSIF, CCOO y UGT sobre los Criterios de ratios en Educación Infantil y Primaria y en la Educación Secundaria en Centros Públicos, la determinación de horas lectivas semanales en el ámbito de Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas Especiales, así como Criterios de elaboración de la Plantilla Orgánica de profesorado en Centros Públicos de Aragón, de 4 de noviembre de 2015, así como a la carga horaria curricular.

El acuerdo contempla, además, un incremento de carácter excepcional del 10% para la “*escolarización en el mismo centro de alumnado de etapas o cursos anteriores*”.

	ESO	BACH y FP
1 grupo	Hasta 27	Hasta 30

Teniendo en cuenta que el cupo se va a asignar sin haber finalizado el proceso de matrícula, para la asignación de cupo se tendrán en cuenta los datos de adscripción y la matrícula que hayan tenido los centros durante los tres últimos cursos.



1.3. Horario lectivo.

Las horas dedicadas a actividades lectivas serán 18 por semana, siempre y cuando se garanticen que al menos 16 de ellas sean de docencia directa con el alumnado. En caso de tener menos de 16, el horario lectivo se fijará como norma general a 19h lectivas, sin perjuicio de lo establecido en la instrucción 79 de la Orden de 18 de mayo de 2015, modificada por la Orden ECD/779/2016, de 11 de julio.

En consecuencia y quedando pendiente una modificación de las Instrucciones de Organización y Funcionamiento de los centros educativos en la etapa de Secundaria, se aplicará esta tabla para determinar el horario complementario de los docentes contratados a jornada completa:

PERÍODOS LECTIVOS	PERÍODOS COMPLEMENTARIOS
18	27-18
19	27- (19 + 1)
20	27- (20+2)
21	27-(21+3)

1.4. Bilingüismo.

A efectos de cómputo de cupo, en la organización del alumnado de grupos bilingües se considerarán grupos de 22 alumnos.

La Orden ECD/823/2018 de 18 de mayo, por la que se regula el modelo BRIT-Aragón, especifica:

Artículo 4. Estructura.

“Los centros docentes establecerán en su Proyecto Educativo que, en Educación Infantil (segundo ciclo) y en las etapas obligatorias, el alumnado recibirá un porcentaje de, al menos, un 35% de su formación en lenguas extranjeras, incluyendo la enseñanza de áreas, materias o competencias cursadas en lengua extranjera y los idiomas extranjeros. Así mismo, podrán incluirse actividades complementarias al currículo en lengua extranjera”.



Solo podrán definirse como vacantes bilingües las que procedan de plantilla jurídica bilingüe sin ocupante o las que resulten necesarias para asegurar la impartición del currículo. En las especialidades que se impartan en la modalidad bilingüe se procurará que el número de vacantes bilingües y no bilingües se ajusten al número de horas impartidas en cada una de estas modalidades.

1.5. Catalán y Aragón.

De acuerdo con la ORDEN ECD/685/2020, de 21 de julio, se podrán impartir estas materias en los centros autorizados en la misma, que se indican en el anexo I de esa Orden. Las horas a impartir son las recogidas en el Anexo III de la ORDEN ECD/1172/2022, de 2 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el Anexo III de la ORDEN ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.6. Programas de atención a la diversidad

1.6.1. Programa de Aprendizaje Inclusivo.

En la Resolución de 12 de abril de 2023 de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se establecen las condiciones de autorización y de organización del Programa de Aprendizaje Inclusivo en el primer y segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón, especifica en el apartado quinto, punto 8:

“Los grupos específicos en los que se articule el Programa tendrán una ratio máxima de 15 alumnos/as y una mínima de 10, salvo excepciones justificadas por las peculiaridades del centro que, en todo caso, deberán ser autorizadas por el Servicio Provincial de Educación, previo informe de Inspección de Educación.”

Estas excepciones deberán detallarse y relacionarse en el Anexo II.

A efectos de cómputo de distribución de cupo en las diferentes especialidades de un curso, se contabilizará que cada grupo de 1º PAI tiene un alumnado de 15.

1.6.2. Programa de Diversificación Curricular.

En la ya mencionada Orden ECD/1172/2022 del 2 de agosto, se especifica en el artículo 49, punto 2:



“Se crearán grupos específicos para el alumnado que siga estos programas. Para la impartición de los ámbitos específicos del programa, el número de alumnado por grupo no podrá ser superior a quince alumnos o alumnas, ni inferior a diez. Podrá ser autorizada por el director o la directora del servicio provincial correspondiente la flexibilización de esta medida, de forma motivada, en centros con características singulares, previo informe de la Inspección de educación.”

Estas excepciones deberán detallarse y relacionarse en el Anexo II.

A efectos de cómputo de distribución de cupo en las diferentes especialidades de un curso, se contabilizará que cada grupo de 1º de Diversificación tiene un alumnado de 15.

1.7. Programa PROA+.

La dotación a los centros e instrucciones de implementación se concretarán por parte de la Dirección General de Política Educativa cuando se publiquen, por parte de la Administración General del Estado, las condiciones de financiación del FSE a las CCAA.

1.8. Proyectos y Programas Educativos.

Planes de Innovación.

Los centros educativos que concurren a la convocatoria de 2022 y siguen realizando los planes con el seguimiento correspondiente de la Administración Educativa, dispondrán de 5 horas lectivas semanales en el curso 2024-2025.

Desde esta Dirección General se facilitará a las Inspecciones Provinciales el listado de los centros que desarrollan estos planes.

Programa “Aulas de Español”.

En el Programa “Aulas de Español” la consignación de períodos lectivos y tutoría de acogida deberá ajustarse a las necesidades reales del alumnado, debiendo revisar el número de aulas autorizadas en cada uno de los centros.

En tanto no se defina el programa autonómico para la atención de alumnado con desconocimiento del idioma, por parte de la Dirección General de Política Educativa, se aplicará la Resolución de 29 de mayo de 2007; de acuerdo con estas instrucciones, podrán participar en el programa “Aulas de español” aquellos centros que tengan un mínimo de 6 alumno/as con competencia lingüística inferior al nivel B1, y que se hayan matriculado en el sistema educativo español con posterioridad al 01/09/2023.



La dotación para el programa aula de español podrá suponer un incremento de 9 horas lectivas.

Una vez iniciado el curso escolar y verificadas las necesidades, los centros podrán acceder al programa formulando la solicitud que figura en el anexo V de esta circular a las unidades de inspección educativa de los Servicios Provinciales.

Programa “Convivencia escolar e igualdad”.

Para la realización de sus funciones el profesorado Coordinador de Convivencia e Igualdad dispondrá de tres horas complementarias, tal como se establece en el punto 4 del artículo 7 del capítulo III de la ORDEN ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas.

1.9. Horas lectivas de dedicación a cargos docentes y directivos.

Las reducciones horarias lectivas a las que hace referencia la Orden de 18 de mayo de 2015 y en el Decreto 146/2022, de 5 de octubre, se llevarán a cabo en los términos establecidos en las mismas, y que, a modo de resumen indicativo, se muestran en el Anexo I de esta Circular.

1.10. Desdobles.

En materia de desdobles se estará igualmente a lo dispuesto en la citada Orden de 18 de mayo de 2015. Su Instrucción 68ª b) indica que *“En los grupos de Enseñanza Secundaria Obligatoria con más de 22 alumnos, los Departamentos didácticos de Lenguas Extranjeras, Geografía e Historia, Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Tecnología, Ciencias Naturales y Física y Química establecerán un plan de aplicación de los periodos lectivos concedidos por desdobles, que será incluido en la programación del Departamento. Se detraerán los alumnos del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento y del Programa de Aprendizaje Inclusivo”*

En concreto, los desdobles se efectuarán a razón de una hora de la especialidad correspondiente, cuando el alumnado por grupo sobrepase la ratio de 22 matriculados por grupo más el 10%, siempre y cuando la ratio media de todos los grupos de un mismo curso sea también superior a 22 más el 10%, una vez detraídos, en su caso, el alumnado de los Programas de Atención a la Diversidad y de Bilingüismo.

En el resto de casos (23-24 alumnos) el cupo quedará congelado y si una vez comenzadas las actividades lectivas y constatada la matrícula en el centro por parte de los servicios de inspección sigue manteniendo una ratio superior a 22 alumnos, se dotará durante la primera semana del curso



del cupo correspondiente. La comunicación por parte de inspección se efectuará mediante correo electrónico a este órgano directivo.

Las horas correspondientes a desdobles podrán utilizarse en la creación de un grupo adicional, siempre que no suponga incremento de horas de cupo en esas enseñanzas.

1.11. Materias optativas

De acuerdo con la normativa vigente, la impartición de las materias optativas estará condicionada, sin perjuicio de la autonomía del centro, a que el alumnado que las haya solicitado no sea inferior a diez.

Cuando las peculiaridades del centro lo requieran, tales como la suficiente dotación de profesorado, la casuística del entorno rural o circunstancias especiales que así lo aconsejen, los directores y/o directoras de los servicios provinciales de Educación, previo informe de la inspección de Educación, podrán autorizar su impartición cuando haya un número inferior a diez. Debido al carácter excepcional, se limitarán al máximo estas autorizaciones, que deberán detallarse en el Anexo II.

No será necesaria la petición de autorización excepcional en las materias optativas de:

- 1º Bachillerato en el bloque de 1 hora lectiva.
- 3ºESO y 4ºESO ofrecidas en el bloque de 2 horas lectivas,

que se ofrezcan según este criterio:

Alumnado	Número máximo de grupos
Hasta 37 alumnos	2
Por cada 27 alumnos adicionales o fracción	+1 grupo

En 3º ESO se garantizará la continuidad del alumnado en la materia Segunda Lengua Extranjera.

1.12. Necesidades Educativas Especiales.

En el cupo de docentes de Pedagogía Terapéutica se mantendrán para el curso 2024/2025 las ratios establecidas en el Anexo de la Orden de 21 de marzo de 2000. De cara a la consideración de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo por presentar necesidades educativas



especiales, por retraso madurativo y por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, se tendrán en cuenta los puntos 4, 5 y 6 del Decreto 164/2022, de 16 de noviembre, que modifica al artículo 21 del Decreto 188/2017, de 28 de noviembre.

Asimismo, en los puntos 7, 8, 9 y 10 del Decreto 164/2022, de 16 de noviembre, que modifica a los artículos 22, 23, 24 y 25 del Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, se indican las consideraciones del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por trastornos de atención o de aprendizaje, por altas capacidades y por incorporación tardía al sistema educativo.

Conforme al artículo 11.2 del capítulo I de la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, “las actuaciones generales de intervención educativa se desarrollan preferentemente por parte del profesorado en el aula de referencia, contando, si es necesario, con el asesoramiento de la Red Integrada de Orientación Educativa para personalizar la respuesta educativa”.

En los centros docentes en los que se habiliten aulas de atención preferente de TEA, el cálculo de necesidades de Maestros Especialistas de Pedagogía Terapéutica se efectuará diferenciando las necesidades derivadas de los alumnos con resolución o dictamen en “centro de atención preferente de TEA” de las necesidades que se deriven del resto de alumnos con necesidades educativas especiales que se encuentre matriculado en el centro.

De acuerdo con el artículo 6 a) de la Orden de 9 de octubre de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan los centros de atención preferente a alumnos con trastorno del espectro autista: “El número máximo de alumnado con trastorno del espectro autista con resolución de escolarización en centro preferente en la etapa de educación secundaria obligatoria será de 8, considerando que serán dos el número máximo de líneas reservadas para este alumnado.”

La determinación de recursos personales se establecerá según el Anexo II de dicha Orden.

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	RATIO DE ALUMNADO
Maestro de pedagogía terapéutica*	0.5 profesional / de 1 hasta 2 1 profesional / de 3 hasta 8
Auxiliar en educación especial	0.5 profesional / de 1 hasta 4 1 profesional / de 5 hasta 8

*Esta dotación se asignará si no tiene ese especialista en la etapa y considerando el resto de los recursos del centro.



1.13. Orientación Educativa.

El nuevo Decreto por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E establece que los Institutos de Educación Secundaria y los Centros Públicos Integrados que cuenten con, al menos, 800 alumnos/as dispondrán de un/a docente adicional de la especialidad de Orientación Educativa o de cualquier especialidad, siempre que acredite formación oficial de nivel superior en orientación profesional, con un mínimo de 10 horas lectivas para ejercer las labores de orientación profesional, quedando adscrito al Departamento de Orientación y, en su caso, al Departamento que corresponda. Esta medida se aplicará en cupo a los centros que solo cuenten con un/a docente de Orientación Educativa.

1.14. Religión.

De acuerdo con las instrucciones de final del curso 23-24 para los Institutos de Educación Secundaria, los centros deben entregar el anexo de “Comunicación de previsión de períodos lectivos de las diferentes confesiones religiosas de la etapa de Secundaria” a los Servicios de Inspección Educativa en el momento en que se elabore el cupo de cada centro.

Los Servicios Provinciales remitirán el documento resumen de necesidades por confesión y centro antes del 27 de junio a la Dirección General de Personal, Formación e Innovación.

2.- Formación Profesional

La elaboración del cupo de profesorado de Formación Profesional se encuentra inmersa en una modificación normativa que afecta tanto a la organización de los centros como a la distribución del horario de los módulos en cada ciclo formativo. Bajo esta premisa, se incorporan a estas instrucciones las novedades del nuevo decreto, actualmente en tramitación. En cuanto al currículo, junto con esta circular, se enviarán las horas previstas para los primeros cursos de los ciclos formativos en la nueva orden, actualmente en fase de borrador.

Para la asignación del cupo de profesorado se tendrán en cuenta las condiciones siguientes:

2.1- Horario lectivo

Las horas dedicadas a actividades lectivas serán 18 por semana, siempre y cuando se garanticen que al menos 16 de ellas sean de docencia directa con el alumnado. En caso de tener menos de 16, el horario lectivo se fijará como norma general a 19h lectivas, sin perjuicio de lo establecido en la instrucción 79 de la Orden de 18 de mayo de 2015, modificada por la Orden ECD/779/2016, de 11 de julio.



Como consecuencia de este acuerdo, quedando pendiente una modificación de las Instrucciones de Organización y Funcionamiento de IES y CPIFP, se aplicará esta tabla para determinar el horario complementario de los docentes contratados a jornada completa:

PERÍODOS LECTIVOS	PERÍODOS COMPLEMENTARIOS
18	27-18
19	27- (19 + 1)
20	27- (20+2)
21	27-(21+3)

2.2- Oferta de ciclos formativos

La oferta de ciclos formativos se ajustará a lo siguiente:

- En Institutos de Educación Secundaria a lo establecido en la Orden ECD/779/2016 de 11 de julio, cuyo punto 21 establece que: *“Con carácter general, en cada centro se ofertará un solo grupo de cada curso del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, de Grado Medio o de Grado Superior autorizado. Para los ciclos formativos de formación profesional básica, el alumnado máximo por grupo de cada ciclo será de 15. El alumnado mínimo será de 10 en el medio urbano y de 8 en el medio rural. Para los ciclos formativos de grado medio o de grado superior el alumnado máximo de será de 30 por cada grupo del ciclo. El alumnado mínimo será de 15 en el medio urbano y de 10 en el medio rural. Los Servicios Provinciales de educación podrán autorizar la implantación o continuidad de un determinado ciclo formativo con un alumnado superior o inferior al señalado anteriormente”*.
- En Centros Públicos Integrados de Formación Profesional a lo establecido en la ORDEN ECD/857/2016, de 26 de julio, y que establece:

“5.2.- Autorización de grupos.

57. *Con carácter general, en cada centro se ofertará un solo grupo por cada curso del ciclo formativo. Para poder ampliar la oferta existente a un número superior de grupos será*



necesaria la autorización de la Dirección General competente en materia de formación profesional.

58. El alumnado máximo será de 30 por cada grupo autorizado. El número mínimo será de 15 en el medio urbano y 10 en el medio rural. Excepcionalmente, la Dirección General competente en materia de formación profesional podrá autorizar la implantación o continuidad de un determinado ciclo formativo con un número superior o inferior al señalado hasta en un 20% y durante un periodo de dos cursos escolares consecutivos.

Respecto a la oferta y ratio de los grupos de formación profesional básica se estará a lo dispuesto en la normativa vigente de la Comunidad Autónoma de Aragón”.

En ambos casos, se limitarán al máximo las propuestas de autorizaciones excepcionales, que deberán detallarse y relacionarse en el Anexo II / III, según corresponda. Esta autorización se llevará a cabo en el periodo comprendido entre la publicación de los listados provisionales y los definitivos, considerando el alumnado admitido en primera opción y el potencial alumnado, que será admitido en segunda opción, además de otras circunstancias que serán consideradas por la Dirección del Servicio Provincial y/o la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional.

Se incorporarán las necesidades de cupo derivadas de la implantación de nuevos ciclos, así como las que resulten por el funcionamiento de los segundos cursos de aquellos ciclos que hubieran sido implantados en el curso académico anterior.

En este sentido, se tendrán en cuenta las posibles compatibilidades de especialidades correspondientes a estos ciclos, con aquéllas que correspondan al resto de los ciclos que se impartan en el centro, con la finalidad de minimizar el incremento del cupo.

2.3- Desdobles

El proyecto de Decreto por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E establece que *“En la modalidad presencial, cuando el número de alumnado de un grupo sea superior a 20 alumnos/as, aquellos Grados D o E en los que concurran circunstancias específicas tales como seguridad, peligrosidad, limitación en el uso de los equipos, entre otras, se desdoblará hasta un máximo del 30% de los periodos lectivos del alumnado de primer curso y un 10% de los periodos lectivos de segundo curso, o hasta un máximo del 20% en el caso del Grado E. La autorización de estos desdobles estará condicionada a la elaboración de un plan de desdobles de acuerdo con los criterios marcados en el Proyecto Curricular”.*



En la tabla que figura en el Anexo VI se especifican los periodos de desdoble en cada curso de cada Ciclo Formativo De Grado Medio y de Grado Superior que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Teniendo en cuenta que la autorización del cupo tiene lugar durante el periodo de matrícula de los ciclos formativos, podrá corresponder cupo para la cobertura de los desdobles en los ciclos que figuran en el anexo VI cuando concurren las siguientes circunstancias:

- En 1º de los ciclos formativos, la media del número de alumnado en los tres últimos cursos en el mes de mayo sea superior a 20.
- En 2º de los ciclos formativos, si en la previsión de promoción desde 1º hay alumnado suficiente para la dotación de horas de desdoble.

2.4- Horas lectivas de dedicación a cargos docentes y directivos.

Los periodos lectivos que deberán ser computados en el horario personal de docentes con cargos docentes o directivos se muestran a modo de resumen indicativo en el Anexo I de esta Circular.

Lo reflejado en el anexo es lo referido en la Instrucción 85º de la ORDEN ECD/857/2016, de 26 de julio, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Centros Públicos Integrados de Formación Profesional dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como las modificaciones contempladas en el nuevo Decreto por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E.

2.5- Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

Los periodos lectivos que deberán ser computados en el horario personal del profesorado responsable del módulo profesional de la Formación en Centros de Trabajo, se fijarán en función del alumnado matriculado tal y como indican la nueva redacción de la Instrucción 80ª h) de la Orden ECD/779/2016 y la Instrucción 83ª de la Orden ECD/857/2016 para dicho módulo:

“Los periodos a computar al tutor responsable se fijarán en función del alumnado matriculado en dicho módulo, estableciéndose un mínimo de tres periodos lectivos y un máximo de seis, con tramos de una hora por cada cinco personas, de acuerdo a la siguiente tabla:



<i>Alumnado</i>	<i>Periodos a computar en el horario al docente</i>
<i>Hasta 15</i>	<i>3</i>
<i>Entre 16 y 20</i>	<i>4</i>
<i>Entre 21 y 25</i>	<i>5</i>
<i>Más de 25</i>	<i>6</i>

Para los ciclos formativos de grado básico, la asignación horaria para el profesorado que ejerza la tutoría del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo será proporcional al número de alumnos que realicen el módulo: con un alumnado de hasta diez corresponderán dos periodos lectivos y a partir de once, tres periodos lectivos”.

Teniendo en cuenta que la autorización del cupo tiene lugar durante el periodo de matrícula de ciclos formativos, desde las Inspecciones Educativas se establecerá el número de horas a computar para las FCT en la previsión de promoción desde 1º.

Sólo a los efectos de cálculo de cupo, se computará un periodo lectivo menos de los indicados en la tabla anterior.

2.6- Coordinación general de formación en empresa u organismo equiparado.

El nuevo Decreto por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E establece la figura del Coordinador/a general de formación en empresa u organismo equiparado para los Centros que cuenten con más de dos Familias Profesionales y más de 400 alumnos/as que cursen un Grado D o un Grado E, con el siguiente reconocimiento lectivo:

- Tres Familias Profesionales y menos de 500 alumnos/as: 2 periodos lectivos.
- Tres Familias Profesionales y entre 500 y 1200 alumnos/as: 3 periodos lectivos.
- Tres Familias Profesionales y más de 1200 alumnos/as: 4 periodos lectivos.
- Más de tres Familias Profesionales y menos de 1000 alumnos/as: 3 periodos lectivos.
- Más de tres Familias Profesionales y más de 1000 alumnos/as: 4 periodos lectivos.

Sólo a los efectos de cálculo de cupo, se computará un periodo lectivo menos de los indicados anteriormente en los casos en los que el número de periodos lectivos sea igual o mayor que tres.



2.7- Tutor/a dual general por Ciclo Formativo o Curso de Especialización

El nuevo Decreto por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E establece la siguiente asignación a cada Tutor/a dual general por Ciclo Formativo o Curso de Especialización en cada turno y de la modalidad presencial y de la modalidad virtual/semipresencial:

- Ciclos Formativos o Cursos de Especialización de menos de 15 alumnos/as: 2 periodos.
- Ciclos Formativos o Cursos de Especialización entre 16 y 32 alumnos/as: 3 periodos.
- Ciclos Formativos o Cursos de Especialización entre 33 y 40 alumnos/as: 4 periodos.
- Ciclos Formativos o Cursos de Especialización entre 41 y 50 alumnos/as: 5 periodos.
- Ciclos Formativos o Cursos de Especialización de más de 50 alumnos/as: 6 periodos.

Sólo a los efectos de cálculo de cupo, se computará un periodo lectivo menos de los indicados anteriormente en los casos en los que el número de periodos lectivos sea igual o mayor que tres.

2.8- Calidad

El artículo 111 del proyecto de Decreto por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E mantiene lo indicado para los Sistemas de Gestión de Calidad en los IES en la Instrucción 80ª j) de la Orden ECD/779/2016 de 11 de julio, que señala que:

“En los Institutos de Educación Secundaria que tengan implantados o en proceso de implantación de Sistemas de Gestión de Calidad de Enseñanzas de Formación Profesional, el profesorado responsable de la coordinación del mismo se computará hasta seis periodos lectivos para el desempeño de las tareas del citado programa”.

La asignación de horas en función de las familias profesionales está detallada en el Anexo I de esta Circular.

2.9- Módulo Profesional de Proyecto.

El profesorado responsable del módulo profesional de FCT será a su vez responsable del Módulo Profesional de Proyecto en aquellos ciclos formativos en que dicho módulo esté incluido en el currículo. Para ello, según el punto 2 de la Instrucción 2ª de la Resolución de 12 de diciembre de 2012, *“Para las actividades de coordinación y seguimiento del módulo profesional de proyecto se*



computará en el horario del docente que realice las funciones de tutoría un periodo lectivo semanal, además de los correspondientes a la tutoría del módulo profesional de FCT”.

2.10- Tutoría de Grado Básico.

El artículo 111 del proyecto de Decreto por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E mantiene lo referido a la tutoría de los grupos de *grado básico* de acuerdo a la Instrucción 11ª e) de la citada Orden de 18 de mayo de 2015 y la Instrucción 81ª de la Orden ECD/857/2016, de 26 de julio, “*el horario del docente incluirá tres períodos lectivos a la semana para las tareas de tutoría: dos para la atención del alumnado del grupo y otro para la coordinación con el Departamento de Orientación y Jefatura de Estudios*”.

2.11- Tutoría en Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior.

De acuerdo con lo indicado en el proyecto de Decreto por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E, el/la tutor/a de los ciclos de Grado Medio y de Grado Superior contará con un periodo lectivo semanal para dicha tarea.

En el proyecto de borrador de distribución horaria de los Ciclos Formativos que entrará en vigor en el curso 24-25, se contempla la hora de tutoría en los Ciclos Formativos de Grado Medio dentro del horario semanal del alumnado. Por lo tanto, en la elaboración del cupo se tendrá en cuenta que dicha medida hay que aplicarla en el primer curso de los Ciclos Formativos de Grado Medio.

2.12- Orientación Educativa

El nuevo Decreto por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E establece que los Centros Públicos Integrados de Formación Profesional, que cuenten con 200 alumnos/as o más, dispondrán de un Orientador/a con jornada completa.

En dicho decreto también se contempla que los Centros Públicos Integrados de Formación Profesional, que cuenten con al menos 800 alumnos en Formación Profesional de Grado D y E, dispondrán de un/a docente adicional de la especialidad de Orientación Educativa o de cualquier especialidad siempre que acredite formación oficial de nivel superior en orientación profesional con un mínimo de 10 horas lectivas para ejercer las labores de orientación profesional, quedando adscrito al Departamento de Orientación y, en su caso, al Departamento que corresponda. Esta medida se aplicará en cupo a los centros que solo cuenten con un/a docente de Orientación Educativa.



2.13- Proyectos Europeos.

Los Proyectos Europeos, atendiendo a la nueva redacción de la Instrucción 132ª en la Orden ECD/779/2016 de 11 de julio, *“son proyectos educativos asumidos por todo el centro escolar, por tanto, deberán ser incluidos en la Programación General Anual e integrados en las programaciones didácticas correspondientes:*

El profesorado responsable en el centro de un Proyecto Europeo Erasmus+ podrá destinar:

- *Como centro coordinador: 1 periodo lectivo y 2 periodos complementarios en su horario personal, para la organización del proyecto. En el caso de que el proyecto incluya la realización de estancias del alumnado en empresas, para el seguimiento correspondiente se podrán computar dos periodos lectivos por cada diez personas o fracción que realicen las estancias, hasta un máximo de cuatro periodos. Estos periodos se podrán acumular en un único docente o asignarse a varios profesores.*
- *Como centro asociado: 2 periodos complementarios en su horario personal.*

Se garantizará la asistencia a Visitas Preparatorias, Visitas de Estudio, Intercambios, Formación en otro país europeo, Movilidad del Profesorado, etc. El permiso de asistencia deberán tramitarlo quince días antes de la salida en la Dirección General competente en materia de personal.”

2.14- Otras consideraciones horarias en los Centros Públicos Integrados de Formación Profesional.

En los Centros Públicos Integrados de Formación Profesional, además, se considerarán las siguientes instrucciones de la Orden ECD/857/2016:

“77. En el horario semanal se computarán como lectivos tanto los periodos de docencia directa como los de atención al alumnado u otros vinculados a la actividad de los departamentos estratégicos. Estas actividades deberán pertenecer a alguno de los siguientes bloques: a) evaluación y acreditación de competencias; b) información, orientación profesional y empleo; c) calidad, evaluación y mantenimiento del sistema de organización del centro; d) acciones de innovación y transferencia de conocimiento con otros centros y empresas; e) impulso de iniciativas emprendedoras.

Para cada uno de estos bloques de actividad se deberán prever, a efectos de cálculo del cupo de profesorado, al menos, tres periodos lectivos semanales. Estos periodos, adicionales a los asignados a las jefaturas de departamentos estratégicos, se dedicarán a desarrollar actividades de atención directa al alumnado u otras incluidas en las funciones previstas en la normativa vigente. Estos periodos no serán acumulables a los de dedicación a otras jefaturas. El director del centro, oído el



equipo directivo y los docentes con funciones de jefatura de departamentos estratégicos, asignará estos períodos entre el profesorado del centro.”

“78. Los docentes con funciones de jefatura de los departamentos de formación computarán en su horario personal cuatro períodos lectivos semanales. Si el número de módulos profesionales diferentes a coordinar por el jefe del departamento fuese superior a 25 y el departamento tiene asignadas enseñanzas de formación profesional para el empleo, se computarán siete períodos lectivos.

En el supuesto de que el departamento de formación y orientación laboral o el de lenguas extranjeras fueran unipersonales, los períodos lectivos a computar serán dos. “

“79. Los docentes a cargo de la jefatura de un departamento estratégico computarán en su horario personal, hasta siete períodos lectivos semanales para el desarrollo de las funciones que tienen asignadas.”

2.15- Proyectos Experimentales Duales

Para los centros a los que se les conceda proyectos experimentales de Formación Profesional dual se aplicará lo indicado en el apartado octavo: “Tutores del centro docente” de la Resolución de 26 de febrero de 2024, del Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional, por la que se establecen instrucciones para la organización de proyectos experimentales de Formación Profesional Dual con comienzo en el curso 2024/2025, por centros docentes públicos y privados concertados que impartan Formación Profesional del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de Aragón, que señala que:

“6. Cómputo de periodos lectivos.

a) A cada persona que actúe como tutor del Centro Docente de un grupo constituido exclusivamente por alumnado que participa en el proyecto dual, se le computarán tres periodos lectivos semanales, cuando en el proyecto participen hasta diez personas, o cuatro, cuando participen más de diez personas.

b) Para la atención del alumnado de centros públicos que participa en los proyectos y no pertenece a un grupo exclusivo de formación profesional dual, el centro dispondrá de periodos lectivos adicionales para distribuir entre los tutores de los mismos, de acuerdo con la siguiente asignación:

- Dos horas cuando en el conjunto del centro docente haya hasta siete personas participantes en proyectos de formación profesional dual.



-Tres horas entre ocho y diez personas participantes.

- Cuatro horas para más de diez personas participantes.”

En virtud del acuerdo de Mesa Sectorial de 10 de mayo de 2024, y sólo a los efectos de cálculo de cupo, se computará un periodo lectivo menos de los indicados anteriormente en los casos en los que el número de periodos lectivos sea igual o mayor que tres.

2.16- Puestos de difícil cobertura en especialidades de Formación Profesional.

Para facilitar la difícil cobertura de determinadas especialidades de Formación Profesional tanto de Grado Medio como de Grado Superior en relación a varios perfiles del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, transitoriamente y mientras exista dificultad de cobertura en las especialidades que se detallan en el Anexo IV, en relación a la elaboración del cupo para el próximo curso 2024–2025, las horas del módulo de “Lengua Extranjera profesional”, siempre y cuando figuren en el 2º curso, serán asignadas preferentemente al profesorado de las especialidades de idiomas.

Quedan exceptuadas de estas instrucciones aquellos casos en los que a) exista profesorado de plantilla orgánica que asuma esta docencia o b) para un centro específico y para una especialidad dada, el total de horas del módulo de “Lengua Extranjera profesional” no supere las 6 horas, ya que serán consideradas como necesidad para completar horarios.

El nuevo Decreto por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E contempla que la docencia del módulo Inglés Profesional en los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior corresponde a la especialidad Inglés (590 011). Esto se tendrá en cuenta en la distribución de las horas de los primeros cursos.

2.17- Proyectos experimentales de innovación metodológica hacia el aprendizaje colaborativo basado en proyectos y/o retos en Ciclos Formativos de Formación Profesional (Ciclos A.0).

Se aplicará el cupo correspondiente a estos proyectos una vez publicada la resolución de la convocatoria para ellos desde la Dirección General de Planificación Educativa, Centros y Formación Profesional.

Así mismo queda pendiente de aplicar en cupo lo correspondiente al nuevo decreto en el que se indique los centros que pertenecen a la Red A.0.



En las vacantes con docencia en los grupos que aplican estos proyectos de innovación metodológica se completará el apartado de Información relevante con el siguiente texto: “Docencia en proyectos experimentales de innovación metodológica A.0”.

2.18- Programas experimentales bilingües.

En base a la Resolución de 9 de mayo de 2024 del Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional, por la que se autoriza a diversos centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo de proyectos de bilingüismo en determinados ciclos formativos de Formación Profesional en el curso 2024/2025, los centros docentes autorizados podrán disponer, en cada curso académico, de una asignación horaria de dos horas lectivas por Ciclo Formativo para las tareas de coordinación y elaboración de materiales curriculares para la impartición de los módulos profesionales impartidos en lengua extranjera.

Sólo a los efectos de cálculo de cupo, se computará un periodo lectivo menos de los indicados anteriormente.

En aquellos módulos en los que haya menos de 10 alumnos/as matriculados en modalidad bilingüe, el cupo, tanto de docencia como de coordinación, quedará congelado. Dicho cupo será efectivo en el momento en que se publique, en su caso, la resolución de autorización excepcional por parte de la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional.

2.19- Educación Física en Ciclos Formativos.

En las vacantes de la especialidad Educación Física con docencia en grupos de enseñanzas deportivas o de formación profesional de la familia Actividades Físicas y Deportivas se completará el apartado de Información relevante con el siguiente texto: “Docencia en enseñanzas deportivas o formación profesional de la familia profesional de actividades físicas y deportivas”.

2.20- FP modalidad distancia/virtual.

El nuevo Decreto por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E contempla la siguiente asignación horaria para los ciclos formativos impartidos en modalidad distancia/ virtual:

- Los centros docentes públicos en los que se impartan enseñanzas en estas modalidades contarán con una persona coordinadora por cada grado de D o E. El profesorado que realice la coordinación de las enseñanzas dispondrá de periodos lectivos semanales para



realizar las funciones asignadas, de modo que cuando el alumnado matriculado sea igual o inferior a 50 dispondrá de una hora, y de dos cuando supere esta cifra.

- Un profesor o profesora que imparta docencia en esta modalidad ejercerá la tutoría de todo el alumnado matriculado en el ciclo, con la asignación horaria correspondiente al cargo.
- La dedicación horaria lectiva para los módulos profesionales se ajustará a lo siguiente:
 - Módulos con una asignación semanal de una o dos horas: dos periodos lectivos semanales.
 - Módulos con una asignación semanal entre 3 y 8 horas: una hora menos que la establecida en la modalidad presencial.
 - Módulos con una asignación superior a 8 horas: 7 periodos lectivos semanales.

2.21- Campus Digital

Se dotará del cupo necesario para la impartición de los Ciclos Formativos de Formación Profesional que se determinen por la Administración Educativa.

De acuerdo con el Decreto 125/2022 de 5 de septiembre, por el que se crea el Centro de Formación Profesional Campus Digital, este centro está equiparado a la estructura retributiva del CATEDU. En tanto esta normativa no sea modificada, las figuras de Jefatura de Departamento y Coordinación necesarias para responder a la oferta educativa únicamente tendrán reconocimiento en horas lectivas, de conformidad con lo establecido en el Anexo I.

2.22- Skills

Desde esta Dirección General se facilitará a las Inspecciones Provinciales el listado de los docentes y centros que contarán con una hora lectiva para el curso 24-25 para la coordinación de las Skills.

3. Enseñanzas deportivas de régimen especial

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en la ORDEN de 18 de mayo de 2015, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

“129. Se podrá establecer una distribución irregular de la carga lectiva semanal del profesorado que imparta docencia en estas enseñanzas, con un tope máximo de 25 periodos lectivos semanales,



siempre y cuando se respete una carga mínima de 21 periodos lectivos semanales de promedio en el cómputo global del curso académico, según los días lectivos fijados para estas enseñanzas en el calendario escolar anual.”

Para el docente con funciones de coordinación de estas enseñanzas se atenderá a lo dispuesto en la instrucción 130 de la citada Orden:

“130. En los institutos en los que se impartan este tipo de enseñanzas a 4 o más grupos correspondientes a distinto nivel, se podrá nombrar a un docente adscrito a las citadas enseñanzas con funciones de coordinación de las mismas, con la categoría de jefatura de departamento y con una dotación horaria de hasta 6 períodos lectivos, a computar en su horario personal. “

En los Centros Públicos Integrados de Formación Profesional se considerará la instrucción 84 del anexo de la Orden ECD/857/2016 de 26 de julio:

“Al docente con funciones de coordinación de enseñanzas deportivas de régimen especial, cuando se imparta este tipo de enseñanzas a cuatro o más grupos correspondientes a distinto nivel, hasta seis periodos lectivos.”

En los centros que estos cursos implanten la modalidad a distancia en el bloque común LOE se considerará la misma carga lectiva que en la modalidad presencial.

4. Sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza para el personal docente por razón de edad

La sustitución parcial de la jornada lectiva para mayores de 55 y 60 años de edad de aquellos docentes que soliciten acogerse a esta medida, se regirá por las siguientes pautas:

1.- Se procederá a la sustitución de dos horas lectivas de atención directa al alumnado por dos horas complementarias para el personal docente no universitario mayor de 55 años que cumpla con los siguientes requisitos:

- Acreditar un mínimo de 10 años de prestación de servicios en la docencia no universitaria de centros de titularidad pública.
- Encontrarse en situación de servicio activo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón y tener una edad igual o superior a 55 años con anterioridad al curso escolar en el que se inicie la aplicación de la sustitución horaria.



- Tener una jornada lectiva del máximo de horas lectivas vigentes durante todo el curso escolar (jornada completa-curso completo).
- Tener asignado, durante el curso escolar 2024-2025, un horario igual o superior a 15 periodos lectivos semanales de docencia directa al alumnado a su cargo en el caso del profesorado que imparta docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional, las Enseñanzas de Régimen Especial o la Educación de Personas Adultas o, al menos, 21 horas lectivas semanales de docencia directa en el caso del profesorado que imparte docencia en la Educación Infantil o en la Educación Primaria.
- No tener concedida compatibilidad para cualquier otra actividad de carácter remunerado.

Dicha reducción podrá verse incrementada en dos horas adicionales a partir de los 60 años de edad, siempre y cuando concurren las condiciones descritas anteriormente.

2.- La sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza no supondrá reducción del horario de permanencia en el centro legalmente establecido y no podrá ser acumulada a otras reducciones, excepto a las de conciliación, siempre y cuando se cumplan los requisitos mencionados anteriormente, sin perjuicio de lo establecido en el punto octavo.

3.- El horario del profesorado acogido a esta medida contemplará, en los periodos lectivos correspondientes, la actividad o las actividades que sustituyan parcialmente su jornada lectiva.

En este sentido, cada centro educativo, a través de la Comisión de Coordinación Pedagógica, elaborará un plan de actividades destinadas a los funcionarios que tengan derecho a solicitar la sustitución horaria lectiva, que será incorporado a la Programación General Anual del centro, previa aprobación por parte del Claustro de profesorado.

Anualmente, siempre que en el centro hubiera profesorado acogido a la medida de sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza, este plan será evaluado por la Comisión de Coordinación Pedagógica, con la participación del citado profesorado, incorporándose las propuestas de mejora del citado plan de actividades a la Memoria Final de curso, que contarán con un apartado específico para ello. A tal efecto, y con la finalidad de facilitar la evaluación por parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica, el profesorado acogido a esta medida elaborará una memoria explicativa de la actividad sustitutiva realizada durante las horas lectivas sustituidas.



La aplicación de esta medida en cada centro educativo, la programación del plan de actividades y la evaluación del mismo serán supervisadas por el Servicio de Inspección de Educación. En caso de incumplimiento de las actividades sustitutivas o de la planificación prevista o en caso de pérdida de los requisitos previstos para acogerse al disfrute de la medida, se iniciarán los trámites oportunos para anular la concesión de la sustitución parcial de horario lectivo.

El plan de actividades colaborativas, orientativamente, podrá contemplar apoyo a:

- Bienestar Escolar.
- Absentismo escolar.
- Convivencia.
- Atención a la diversidad.
- Igualdad.
- Elaboración de materiales didácticos.
- Tecnologías de la información y de la comunicación/ Enseñanza a distancia.
- Programas europeos.
- Prevención de riesgos laborales.
- Coordinación de actividades de comedor escolar.
- Investigación educativa.
- Proyecto biblioteca escolar.
- Programa de apertura de centros.
- Programa de refuerzo, orientación y acompañamiento.
- Formación del profesorado en el centro.
- Apoyo al mantenimiento de laboratorios de Biología, Física y Química o talleres de Tecnología y talleres de Formación Profesional.
- Huerto escolar.
- Dinamización de espacios de recreo.



- Acreditación de competencias.
- Centros de Excelencia.
- Apoyo a la planificación y elaboración de actividades complementarias y extraescolares y de actividades de coordinación con AMPA y familias.
- Búsqueda, recopilación y elaboración de material didáctico y colaboración en la preparación de situaciones de aprendizaje.
- Colaboración en el diseño, coordinación y/o en el desarrollo de planes, programas y proyectos de centro autorizados por la Administración Educativa o por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, con especial atención a aquellos vinculados con los ámbitos de la Calidad y Equidad Educativa.

No obstante, podrán ser incorporadas otras actividades de colaboración sustitutivas de interés para el centro.

Atendiendo al plan del centro y a la cualificación, formación e interés del profesorado, la persona que ejerza la dirección del centro educativo, oído el claustro de profesorado, y con el visto bueno de la persona que ejerza la inspección educativa en el centro, consensuará con el profesorado solicitante la actividad o actividades que sustituyan parcialmente su jornada lectiva.

Además de las actividades recogidas anteriormente, se podrán realizar actividades relacionadas con programas de carácter educativo en servicios centrales o provinciales del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, en cuyo caso, la reducción horaria podrá ser excepcionalmente acumulada en un día determinado de la semana.

Además de estas actividades sustitutivas, considerando el impacto que tiene para la mejora del sistema educativo la mentorización del profesorado con más experiencia docente hacia aquellos que estuvieran en fase de prácticas o que se incorporan por primera vez a la docencia, la sustitución de la jornada lectiva podrá recaer también en la tutorización de otros docentes y en la formación del profesorado en el propio centro.

4.- Los docentes que se acojan a esta medida deberán tener cumplida la edad que genera el derecho, el 31 de agosto del año natural en el que se realiza la solicitud, siendo su disfrute efectivo desde el 1 de septiembre posterior a la misma y se cumplan el resto de los requisitos establecidos.

Dichos requisitos han de mantenerse a lo largo del disfrute de la medida. En caso contrario, decaerá el derecho a su disfrute.



5.- La implantación de esta medida en los centros educativos no supondrá ningún incremento de las actividades del resto del profesorado.

Para ello, los centros educativos y la propia Administración educativa deberán tener en cuenta la implantación de esta medida simultáneamente al resto de actuaciones destinadas a organizar el cupo de profesorado para el siguiente curso escolar.

En el proceso ordinario de confección de cupos docentes, la Dirección General de Personal, Formación e Innovación establecerá las directrices para la efectiva dotación de las horas de sustitución parcial en los centros, las cuales deberán ser tenidas en cuenta en el momento de proponer las necesidades docentes para el curso escolar correspondiente, teniendo en cuenta a los profesionales que vayan a hacer uso de la misma y se les haya sido concedida por cumplir la totalidad de los requisitos establecidos en el punto 4.1 de las presentes instrucciones.

El cupo se confeccionará teniendo en cuenta la minoración de los periodos lectivos, reajustándose una vez efectuada la adjudicación de vacantes de inicio de curso, en su caso.

En ningún caso se considerarán estructurales las plazas de cupo que pudieran derivar de la sustitución horaria por parte de los beneficiarios de la medida.

Asimismo, partiendo de la necesidad de garantizar la prestación de un servicio educativo público de calidad, la implantación de esta medida en los centros educativos no podrá suponer, en ningún caso, una merma en la participación del profesorado que se acoja a esta medida en la cobertura de sustituciones y guardias.

En relación con la tarea de vigilancia de recreos, el profesorado solicitante podrá alegar, ante la dirección del centro, su preferencia por la sustitución de las horas lectivas derivadas de la vigilancia de recreos, en lugar de la sustitución de horas de docencia directa con alumnado, quedando supeditada la decisión de la dirección del centro a las circunstancias organizativas que prevalezcan en cada caso.

6.- El profesorado que se acoja a esta medida podrá sustituir su jornada lectiva hasta en dos horas lectivas semanales de docencia directa de su horario por dos horas complementarias para la realización de las actividades recogidas en el plan del centro.

Dicha reducción podrá verse incrementada en dos horas adicionales a partir de los 60 años de edad, siempre y cuando concurren las condiciones descritas en el punto 4.1 de las presentes instrucciones.



En todo caso se tendrá en cuenta la normativa vigente sobre elaboración de los horarios del personal docente a la hora de confeccionar el horario del personal que se acoja a la sustitución parcial.

7.- Los miembros de los Equipos Directivos y Jefes de Departamento podrán acogerse a la sustitución parcial del horario lectivo únicamente si, una vez deducida su carga horaria en función del cargo, sobrepasan el mínimo de horas lectivas establecidas en la regulación sobre los horarios del profesorado en los diferentes ámbitos docentes.

En el caso de que tengan otra reducción horaria, no se exceptúan y, por tanto, deben cumplir el criterio general de tener al menos las horas de docencia directa que se recogen en el 4.1 de las presentes instrucciones.

Para el curso escolar 2024/2025 el procedimiento se efectuará como se indica a continuación:

El personal docente que se acoja a esta medida deberá solicitarlo a la dirección del centro donde vaya a prestar servicios de forma continuada durante el curso escolar 2024-2025 de acuerdo con el Anexo VII de la presente circular.

La Dirección del centro comunicará la relación de docentes al servicio de inspección educativa de su provincia de acuerdo con el Anexo VIII de la presente circular y en los plazos que sean establecidos por cada Servicio Provincial.

En el cálculo del cupo se computará una hora por cada docente que se acoja a esta medida. La segunda hora se dotará una vez confeccionado el horario del docente solicitante y se podrá acometer la sustitución parcial en caso de que el número de horas de docencia directa sea de 14. Esta solicitud se efectuará de acuerdo con lo indicado en el punto 5 de esta circular.

En el caso de mayores de 60 años se computarán dos horas por cada docente que se acoja a esta medida. La tercera y cuarta hora se dotará una vez confeccionado el horario del docente solicitante y se podrá acometer la sustitución parcial en caso de que el número de horas de docencia directa sea de 13. Esta solicitud se efectuará de acuerdo con lo indicado en el punto 5 de esta circular.

5. Incrementos de cupo una vez iniciado el curso.

Las situaciones sobrevenidas que requieran la modificación del cupo asignado a los centros una vez iniciado el curso, deberán solicitarse a la Dirección General de Personal, Formación e Innovación, Servicio de control presupuestario y de efectivos del personal docente, debidamente informado por la Inspección Educativa y tendrá la consideración de cupo extraordinario.



El informe de Inspección deberá, en todo caso, justificar la imposibilidad de atender esas nuevas necesidades mediante la reorganización de los efectivos con los que ya dispone el centro.

Dada la importancia de estos procesos y su incidencia en la organización del inicio del curso 2024/2025, se ruega que desde los Servicios Provinciales de Educación se adopten las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las presentes instrucciones.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

José María Cabello Sáenz de Santa María
DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL, FORMACIÓN E INNOVACIÓN



ANEXO I

De acuerdo con las Instrucciones 80 y 81 de la Orden de 18 de mayo de 2015, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, y sus modificaciones en la nueva Orden ECD/779/2016, de 11 de julio, en el Decreto 146/2022, de 5 de octubre, por el que se aprueba el ROC de los Centros Integrados de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Aragón así como con el nuevo el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E, se muestra a continuación, a título indicativo, un resumen de la consideración de los distintos períodos lectivos:

a) **Directores/as, Jefes/as de Estudios y Secretarios/as:** los periodos lectivos con alumnos/as, se adecuarán a la siguiente distribución, en función del nº de unidades:

NÚMERO DE UNIDADES	PERIODOS LECTIVOS CON ALUMNADO
Menos de 20 unidades	Entre 7 y 10
20 o más unidades	Entre 4 y 7

b) **Jefaturas de Estudios Adjuntas:** Los centros podrán estar dotados con Jefes/as de Estudios Adjuntos/as, en función del número de unidades, de acuerdo con la siguiente tabla:

NÚMERO DE UNIDADES	Nº DE JEFATURAS DE ESTUDIOS ADJUNTAS
Entre 16 y 25	1
Entre 26 y 35	2
Igual o superior a 36	3 si se imparte FP además de ESO y Bachillerato

Los períodos lectivos con alumnado de los componentes de las Jefaturas de Estudios Adjuntas, en función del número de unidades y de las enseñanzas serán:

ENSEÑANZA	NÚMERO DE UNIDADES	PERIODOS LECTIVOS CON ALUMNADO
ESO	Entre 8 y 11	10
ESO	Igual o superior a 12	7
BACHILLERATO, en régimen diurno	Entre 4 y 7	10
BACHILLERATO, en régimen diurno	Igual o superior a 8	7
FP en régimen diurno	2 familias profesionales o hasta	10



	6 unidades	
FP en régimen diurno	3 o más familias profesionales, o 7 o más unidades	7
Régimen Nocturno	Entre 4 y 12 unidades	10
Régimen Nocturno	Igual o superior a 13	7
Secciones IES	Menos de 8 unidades	12
Secciones IES	Igual o superior a 8	10

c) **Secretarías Adjuntas de Centros Públicos Integrados:** Los centros podrán estar dotados con Secretario/as Adjuntos/as, en función del número de alumnos, de acuerdo con la siguiente tabla:

NÚMERO DE ALUMNOS	PERIODOS LECTIVOS CON ALUMNADO
Más de 900	7
Entre 500 y 900 (*)	10

(*) siempre y cuando tengan servicio de transporte y/o comedor

d) **Jefaturas de Departamento:** Las reducciones de periodos lectivos se adecuarán a la siguiente distribución, en función del nº de profesores/as de cada Departamento:

NÚMERO COMPONENTES DEL DEPARTAMENTO	REDUCCIÓN DE PERIODOS LECTIVOS
Entre 1 y 2	1
Entre 3 y 6	2
Entre 7 y 12	3
Entre 13 y 18	4
Igual o superior a 19	5

Sólo a los efectos de cálculo de cupo, se computará un periodo lectivo menos de los indicados anteriormente en los casos en los que el número de periodos lectivos sea igual o mayor que tres.

e) **Profesorado responsable de Sistemas de Gestión de Calidad:** Computarán en su horario personal hasta seis periodos lectivos semanales para la realización de dichas tareas. La distribución horaria se efectuará de acuerdo a las características del centro o del número de familias profesionales, de acuerdo con la siguiente distribución:



TIPOLOGÍA DE CENTROS	PERIODOS LECTIVOS A COMPUTAR
Más de tres familias profesionales en el alcance	6
Tres familias profesionales en el alcance	5
Dos familias profesionales en el alcance	4
Una familia profesional en el alcance	3

Sólo a los efectos de cálculo de cupo, se computará un periodo lectivo menos de los indicados anteriormente en los casos en los que el número de periodos lectivos sea igual o mayor que tres.

f) **Profesorado tutor en la E.S.O. y Bachillerato:** El docente con funciones de tutor incluirá en E.S.O. dos periodos lectivos a la semana para tareas de tutoría: uno para la atención del grupo de alumnado y otro para la coordinación con el Departamento de Orientación y Jefatura de Estudios.

Si las disponibilidades horarias lo permiten, se podrá computar un período lectivo a la semana, como máximo, para el profesorado que realice la coordinación de los tutores de un mismo curso o ciclo.

g) **Coordinación de Formación del Profesorado:** Tal como indica la Instrucción 80ª f), el docente con funciones de coordinador de Formación del Profesorado tendrá dos periodos lectivos y hasta un máximo de cuatro complementarios a la semana. El número de períodos complementarios lo determinará el Equipo Directivo en función de la disponibilidad horaria.

h) **Centros BRIT:** En Educación Secundaria Obligatoria el docente con funciones de coordinación dispondrá en su horario de una dedicación a sus funciones de tres periodos lectivos y uno complementario (ORDEN ECD/823/2018, de 18 de mayo, Art. 33, punto 3). En virtud del acuerdo de Mesa Sectorial de 10 de mayo de 2024, y sólo a los efectos de cálculo de cupo, se computará un periodo lectivo menos de los indicados anteriormente en los casos en los que el número de periodos lectivos sea igual o mayor que tres.

i) **Otros cargos y coordinaciones:** los centros dispondrán de autonomía en la dotación de horas lectivas para la realización de las funciones relacionadas con:

- Programas Institucionales de la Administración Educativa
- Recursos documentales y Biblioteca
- Tutoría de Acogida
- Actividades Complementarias y Extraescolares
- Programas de medios informáticos y audiovisuales.



En IES y Secciones, las horas totales asignadas a estas funciones para cada centro serán las siguientes:

Alumnado	Periodos lectivos
Hasta 200	4
De 200 a 350	5
De 350 a 500	6
Más de 500	7

En Centros Públicos Integrados, las horas totales asignadas a estas funciones serán:

Alumnado	Periodos lectivos
Hasta 300	3
De 300 a 500	4
Más de 500	5

Estas tablas se indican los periodos lectivos que han de computarse para el cálculo del cupo. Aquellos docentes que ostenten estos cargos y/o coordinaciones y no alcancen 16 horas de docencia directa, deberán cerrar sus horarios a 19h lectivas, con independencia de lo establecido en la instrucción 79 de la Orden de 18 de mayo de 2015, modificada por la Orden ECD/779/2016, de 11 de julio.

j) **Centros Públicos Integrados de Formación Profesional:** en estos centros se aplicará el siguiente cómputo de periodos lectivos:

CONCEPTO	PERIODOS LECTIVOS
-Evaluación y acreditación de competencias -Información, orientación profesional -Calidad, evaluación	3



-Innovación y transferencia -Iniciativas emprendedoras		
Jefe de Departamento de Formación	Hasta 25 módulos	4
	Más de 25 módulos	7
Jefe de Departamento de FOL o Lenguas Extranjeras unipersonal	2	
Jefe de Departamento estratégico	Hasta 7	
Coordinación FP a Distancia	Hasta 50 alumnos/as	1
	Más de 50 alumnos/as	2
Tutor FP Dual Intensiva (grupo exclusivo)	Hasta 10 alumnos/as	2
	Más de 10 alumnos/as	4
Tutor FP Dual Intensiva (grupo no exclusivo) <small>Se contabiliza todo el alumnado del centro</small>	Hasta 7 alumnos/as	2
	Entre 8 y 10 alumnos/as	3
	Más de 10 alumnos/as	4
Coordinación Erasmus +	1	
Coordinación Erasmus + (estancias)	2 por cada 10 personas (máx. 4)	
Coordinación de Emprendimiento	1	
Coordinación TIC	Hasta 4	
Coordinación Seguridad y Salud Laboral	1	
Coordinación Planes de Formación del Profesorado	Hasta 2	
Coordinación de Enseñanzas Deportivas de régimen especial (4 o más grupos de distinto nivel)	Hasta 6	
Coordinación de Proyecto de Innovación o Investigación	1	

Sólo a los efectos de cálculo de cupo, se computará un periodo lectivo menos de los indicados anteriormente en los casos en los que el número de periodos lectivos sea igual o mayor que tres.



Los miembros del equipo directivo impartirán los siguientes periodos lectivos con alumnos/as:

GRUPOS / UNIDADES	CARGO	PERIODOS LECTIVOS CON ALUMNADO
+ 30 grupos	Director/a	Hasta 3
	Jefe/a Estudios	Entre 2 y 4
	Secretario/a	
Hasta 30 grupos	Director/a	Entre 3 y 5
	Jefe/a Estudios	Entre 4 y 7
	Secretario/a	
Hasta 20 unidades o tres familias profesionales	Jefe/a Estudios Adjunto	10
Más de 3 familias profesionales o más de 21 unidades	Jefe/a Estudios Adjunto	7
Entre 4 y 12 unidades (nocturno, vespertino, doble turno o distancia)	Jefe/a Estudios Adjunto	10
Más de 12 unidades (nocturno, vespertino, doble turno o distancia)	Jefe/a Estudios Adjunto	7
Formación para el empleo	Jefe/a Estudios Adjunto	7
Explotación agrícola	Jefe/a Estudios Adjunto	7



ANEXO II

En la relación siguiente figuran las excepciones autorizadas por el/la Director/a del Servicio Provincial de, previos informes de la respectiva Inspección Educativa.¹

	Provincia	Centro	Curso	Programa/Materia/Ciclo	Alumnado
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
14					
15					

En, a de de 2024

Fdo.: Director/a Provincial de

¹ Se incluyen aquí PAI, Diversificación Curricular, opcionalidad de ESO y Bachillerato (de opción, específicas y de libre configuración autonómica) y Ciclos Formativos de Formación Profesional en IES con un número inferior a 10 alumnos y cualquier otra medida excepcional no contemplada en la normativa.



ANEXO III

En la relación siguiente figuran las excepciones autorizadas por la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional².

	Provincia	Centro	Curso	Ciclo	Alumnado
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
14					
15					

En, a de de 2024

Fdo: Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional

² Se incluyen aquí los ciclos formativos autorizados Excepcionalmente según lo establecido en la Orden de 18 de mayo de 2015, Instrucción 122ª y las Instrucciones 57ª y 58ª Orden ECD/857/2016 de 26 de julio.



ANEXO IV

LISTADO DE ESPECIALIDADES

- 0590-107 Informática
- 0590-111 Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos
- 0590-113 Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos
- 0590-120 Procesos y Productos de Textil, Confección y Piel
- 0590-124 Sistemas Electrónicos
- 0590-231 Equipos Electrónicos
- 0598-003 Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble
- 0590-205 Inst. y Mantenimiento de Equipos Térmicos y de Fluidos
- 0590-206 Instalaciones Electrotécnicas
- 0598-004 Mantenimiento de Vehículos
- 0590-227 Sistemas y Aplicaciones Informáticas
- 0590-229 Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido



ANEXO VI

Horas de desdoble máximas a aplicar en los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior conforme a lo indicado en el apartado 2.3 de esta circular.

Código	Familia Profesional	Código CF	Ciclo Formativo	1º	2º
AFD	Actividades físicas y deportivas	AFD301	Enseñanza y animación sociodeportiva	6	3
		AFD302	Acondicionamiento físico	6	3
		AFD201	Guía en el medio natural y de tiempo libre	9	3
AGA	Agraria	AGA302	Gestión forestal y del medio natural	6	3
		AGA303	Paisajismo y medio rural	6	
		AGA304	Ganadería y asistencia en sanidad animal	6	3
		AGA201	Producción agropecuaria	6	
		AGA202	Producción agroecológica	6	
		AGA204	Jardinería y floristería	6	
		AGA205	Aprovechamiento y conservación del medio natural	9	3
ARG	Artes gráficas	ARG202	Impresión gráfica	6	3
ELE	Electricidad y electrónica	ELE301	Mantenimiento electrónico	6	3
		ELE302	Sistemas electrotécnicos y automatizados	6	3
		ELE303	Automatización y robótica industrial	6	3
		ELE304	Sistemas de telecomunicaciones e informáticos	6	
		ELE305	Electromedicina clínica	6	3
		ELE202	Instalaciones eléctricas y automáticas	6	3
		ELE203	Instalaciones de telecomunicaciones	6	3
ENA	Energía y agua	ENA301	Eficiencia energética y energía solar térmica	9	3
		ENA302	Energías renovables	9	3
		ENA201	Redes y estaciones de tratamiento de aguas	9	3
EOC	Edificación y obra civil	EOC201	Obras de interior, decoración y rehabilitación	9	3
		EOC202	Construcción	9	3
FME	Fabricación mecánica	FME301	Construcciones metálicas	9	3
		FME302	Diseño en fabricación mecánica	6	
		FME304	Programación de la producción en fabricación mecánica	9	3
		FME305	Programación de la producción en moldeo de metales y polímeros	9	3
		FME201	Conformado por moldeo de metales y polímeros	9	3
		FME202	Mecanizado	9	3
		FME203	Soldadura y calderería	9	3
HOT	Hostelería y turismo	HOT304	Dirección de servicios de restauración	9	
		HOT305	Dirección de cocina	9	3
		HOT201	Cocina y gastronomía	9	3
		HOT203	Servicios en restauración	9	3
IFC	Informática y comunicaciones	IFC201	Sistemas microinformáticos y redes	3	



IMA	Instalación y mantenimiento	IMA301	Mantenimiento de instalaciones térmicas y de fluidos	9	3
		IMA302	Mecatrónica industrial	9	3
		IMA303	Desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y de fluidos	9	3
		IMA201	Mantenimiento electromecánico	9	3
		IMA202	Instalaciones frigoríficas y de climatización	9	3
		IMA203	Instalaciones de producción de calor	9	3
IMP	Imagen personal	IMP302	Estética integral	9	3
		IMP303	Estilismo y dirección de peluquería	6	
		IMP304	Termalismo y bienestar	6	3
		IMP202	Estética y belleza	6	3
		IMP203	Peluquería y cosmética capilar	9	3
IMS	Imagen y sonido	IMS301	Iluminación, captación y tratamiento de imagen	9	3
		IMS302	Producción de audiovisuales y espectáculos	9	3
		IMS303	Realización de proyectos de audiovisuales y espectáculos	9	3
		IMS304	Sonido para audiovisuales y espectáculos	9	3
		IMS305	Animaciones 3d, juegos y entornos interactivos	6	
		IMS202	Video disc-jockey y sonido	9	3
INA	Industrias alimentarias	INA301	Procesos y calidad en la industria alimentaria	6	3
		INA302	Vitivinicultura	6	3
		INA201	Elaboración de productos alimentarios	9	3
		INA204	Aceites de oliva y vinos	6	3
		INA207	Panadería, repostería y confitería	9	3
MMM	Madera, mueble y corcho	MAM301	Diseño y amueblamiento	6	3
		MAM201	Instalación y amueblamiento	9	3
		MAM202	Carpintería y mueble	9	3
QUI	Química	QUI301	Laboratorio de análisis y de control de calidad	9	3
		QUI302	Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines	9	3
		QUI304	Química industrial	9	3
		QUI201	Operaciones de laboratorio	9	3
		QUI204	Planta química	9	3
SAN	Sanidad	SAN301	Anatomía patológica y citodiagnóstico	9	3
		SAN302	Dietética	6	3
		SAN304	Higiene bucodental	9	3
		SAN305	Imagen para el diagnóstico y medicina nuclear	9	3
		SAN306	Laboratorio clínico y biomédico	9	3
		SAN308	Prótesis dentales	9	3
		SAN309	Radioterapia y dosimetría	9	3
		SAN201	Cuidados auxiliares de enfermería	9	
		SAN202	Farmacia y parafarmacia	9	3
		SAN203	Emergencias sanitarias	9	3
SEA	Seguridad y medio ambiente	SEA302	Coordinación de emergencias y protección civil	9	3
		SEA303	Química y salud ambiental	6	3



		SEA201	Emergencias y protección civil	9	3
		SEA202	Seguridad	6	3
SSC	Servicios socioculturales y en la comunidad	SSC301	Animación sociocultural y turística	6	
		SSC302	Educación infantil	6	3
		SSC303	Integración social	3	3
		SSC304	Mediación comunicativa	6	3
		SSC201	Atención a personas en situación de dependencia	9	3
TCP	Textil, confección y piel	TCP301	Patronaje y moda	9	3
		TCP202	Confección y moda	9	3
TMV	Transporte y mantenimiento de vehículos	TMV301	Automoción	9	3
		TMV302	Mantenimiento aeromecánico de aviones con motor de turbina	9	3
		TMV201	Carrocería	9	3
		TMV202	Electromecánica de vehículos automóviles	9	3
		TMV204	Electromecánica de maquinaria	9	3



ANEXO VII

SOLICITUD PARTICULAR DE SUSTITUCIÓN PARCIAL DE JORNADA LECTIVA POR RAZÓN DE EDAD

DATOS DEL CENTRO

CENTRO: _____

LOCALIDAD: _____

PROVINCIA: _____

DATOS DOCENTE:

NOMBRE Y APELLIDOS: _____

DNI: _____ FECHA DE NACIMIENTO: _____

DECLARO: que conozco y cumplo con los requisitos exigidos para acceder a la sustitución parcial de jornada lectiva para mayores de 55 años y por ello,

SOLICITO:

La sustitución parcial de _____ horas lectivas por _____ horas complementarias en el curso 24-25.

En _____ a _____ de _____ de 2024.

Firmado:

OBSERVACIONES:

La sustitución parcial de la jornada lectiva por jornada complementaria, podrá ser de hasta:

- 2 horas si el docente tiene 55 años cumplidos antes del inicio del curso (31/08/2024)
- 2 horas adicionales si el docente tiene 60 años cumplidos antes del inicio del curso (31/08/2024)

DIRECCIÓN CENTRO



NORMATIVA

- Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024.
- Acuerdo alcanzado en la Mesa Sectorial de Educación entre los representantes de la Administración y las Organizaciones Sindicales CSIF, CCOO y UGT sobre los Criterios de ratios en Educación Infantil y Primaria y en la Educación Secundaria en Centros Públicos, la determinación de horas lectivas semanales en el ámbito de Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas Especiales, así como Criterios de elaboración de la Plantilla Orgánica de profesorado en Centros Públicos de Aragón, de 4 de noviembre de 2015.
- ORDEN ECD/685/2020, de 21 de julio, por la que se regula la participación en proyectos lingüísticos en lenguas propias de Aragón (aragonés y catalán de Aragón) de los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón
- ORDEN ECD/1172/2022, de 2 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ORDEN ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2007, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se aprueba, con carácter experimental, el Programa de Atención a la Diversidad "Aulas de Español para alumnos inmigrantes" en los centros de Educación Infantil y Primaria y en los Institutos de Educación Secundaria que escolarizan alumnado inmigrante con desconocimiento del idioma.
- ORDEN ECD/804/2021, de 29 de junio, por la que se modifica la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas.
- ORDEN de 18 de mayo de 2015 de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, y Orden ECD/779/2016 del 11 de julio que modifica el anexo de la ORDEN de 18 de mayo de 2015.
- DECRETO 146/2022, de 5 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros Públicos Integrados de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ORDEN de 21 de marzo de 2000, del Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública, por la que se otorga publicidad al Acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación por el que se establecen los criterios para la elaboración de las plantillas de los colegios de Educación Infantil y Primaria, Colegios Rurales Agrupados, Institutos y Secciones de Educación Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas, Escuelas de Arte, Conservatorios y Centros de Educación Permanente de Adultos.
- DECRETO 164/2022, de 16 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.



- ORDEN ECD/1005/2018 de 7 de junio, por la que regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva.
- Orden de 9 de octubre de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan los centros de atención preferente a alumnos con trastorno del espectro autista, y ORDEN ECD/445/2017, de 11 de abril, por la que se modifica la Orden de 9 de octubre de 2013.
- Acuerdo de 29 de junio de 2006, de la Mesa Sectorial de Educación, por el que se establecen determinadas medidas en relación con el profesorado singular itinerante y el profesorado que comparte centro en el ámbito del personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ORDEN ECD/857/2016, de 26 de julio, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Centros Públicos Integrados de Formación Profesional dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2012, del Director General de Ordenación Académica, por la que se dictan instrucciones para la programación, seguimiento y evaluación del módulo profesional de proyecto incluido en los currículos de los títulos de formación profesional establecidos al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- ORDEN ECD/823/2018, de 18 de mayo, por la que se regula el Modelo BRIT- Aragón para el desarrollo de la Competencia Lingüística de y en Lenguas Extranjeras en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Resolución de 26 de febrero de 2024 del Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional, por la que se establecen instrucciones para la organización de proyectos experimentales de Formación Profesional Dual con comienzo en el curso 2024/2025, por centros docentes públicos y privados concertados que impartan Formación Profesional del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Resolución de 9 de mayo de 2024 del Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional, por la que se autoriza a diversos centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo de proyectos de bilingüismo en determinados ciclos formativos de Formación Profesional en el curso 2024/2025.
- Decreto 125/2022, de 5 de septiembre, por el que se crea el Centro de Formación Profesional Campus Digital.
- Resolución de 12 de abril de 2023 de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se establecen las condiciones de autorización y de organización del Programa de Aprendizaje Inclusivo en el primer y segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Resolución del 30 de junio de 2022 de la Directora General de Planificación y Equidad por la que se autoriza la implantación de Programa de Aprendizaje Inclusivo a partir del curso 2022/2023 en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Resolución del 29 de mayo de 2023 de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se establecen las condiciones y procedimientos de acceso al Programa de diversificación curricular y los centros docentes autorizados para su impartición en la Comunidad Autónoma de Aragón.